

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 27 de julio de 2021. Señora juez, le informo que el pasado día 10 de junio, el abogado Elkin Calad Zuluaga presentó excusas por las expresiones y afirmaciones utilizadas en el memorial de renuncia del poder. Escrito frente al cual, mediante proveído del 4 de junio se había ordenado su devolución. De otro lado, a través de correo electrónico recibido el día 30 de junio de 2021, el laboratorio de genética de la Universidad de Antioquia allegó prueba de paternidad 0288S Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2017 00670 00

Vista la constancia que antecede, se atiende lo señalado en el escrito recibido el día 10 de junio del año en curso, y siendo igualmente procedente conforme al inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado ELKIN CALAD ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.043.202, y portador de la tarjeta profesional N° 53.281 del C. S. de la J., para continuar representando a la demandada en el presente proceso.

Advirtiendo, además, que el 4 de junio de 2021 la parte demandada allegó memorial dándose por notificada de la renuncia al poder de su abogado, por lo se entienden surtidos los efectos de la misma. En ese sentido, SE REQUIERE a su vez a la señora LUZ ESTELLA OSORIO TORRES para que dentro del término de diez (10) días proceda a designar apoderado judicial que la represente y/o manifieste si continuara actuando en causa propia atendiendo su calidad de abogada.

De otro lado, previo poner en traslado el resultado de la prueba de ADN allegada por el Laboratorio de Genética, se hace necesario REQUERIR a IDENTIGEN, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de mayo, esto es:

- Procediendo a exponer de manera detallada el resultado que arrojó la prueba, a fin de determinar si la señora LUZ ESTELLA OSORIO TORRES cuenta o no con el vínculo filial que se debate.
- Indiciando si cuando de pretensión de impugnación de paternidad o maternidad se trata, el análisis de los mismos se hace con base en probabilidad porcentual como lo establece el artículo 1º de la ley 721 de 2001 o si por el contrario se establece es a través de determinación de incompatibilidades de marcadores genéticos y de ser así cual es el sustento normativo de ello.

Reiterando así mismo al laboratorio lo ordenado en auto del 21 de enero de 2021:

“...que de existir otro tipo de análisis genético que pueda

*complementar la prueba ya practicada y se efectúe con las manchas de sangre que allí reposan y que arrojen datos concluyentes en los términos requeridos por el H. tribunal, se proceda a ello de esa manera **con las respectivas observaciones.***''

Es por esto que, se le solicita muy comedidamente allegar a este despacho las respectivas observaciones debidamente enumeradas y detalladas, con los soportes que así lo respalden, toda vez que en el informe de resultado de la prueba de ADN enviado el 30 de junio del 2021 no las contiene. Líbrese oficio.

Por último, se agrega constancia de consignación por valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000) que se indica corresponde al pago de la prueba de ADN realizada en el Laboratorio de Genética de la Universidad de Antioquia IDENTIGEN el 8 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5a357b79fa56d1526b147e98529f5efa2e88b46bd832c89753fa18
e7b24d826**

Documento generado en 28/07/2021 12:19:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**